

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se dio respuesta al requerimiento de la medida de embargo por la entidad Bancolombia, y el apoderado judicial del demandante manifiesta que se está dilatando la medida de existir otros productos a nombre de la demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, marzo 4 de 2022

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 08001-31-05-008-**2018-00146-00**

PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL ANDRADE QUIROZ
DEMANDADO: CORPORACION MI IPS COSTA ATLANTICA

Visto el anterior informe secretarial y revisada la respuesta emitida por la entidad Bancolombia al requerimiento efectuado por este despacho mediante oficio N° 238-2021 del 30 de noviembre de 2021, en el cual se ordena:

“...en caso de poseer la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, productos diferentes a la cuenta corriente N° 31-627224-86, lo informe a este Despacho y proceda a dar cumplimiento inmediato a la orden de embargo, sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro y demás productos financieros pertenecientes a dicha entidad, por cuanto deben existir productos destinados al pago de las sentencias, conciliaciones u otros conceptos, conforme a lo comunicado mediante el Oficio antes mencionado.” (Negrillas y sombreado fuera de texto)

Sin embargo, la entidad Bancolombia, responde a través de comunicado del 1° de diciembre de 2021, Código interno: RL00267750, en el mismo sentido generalizado de su respuesta inicial a la medida de embargo comunicada:

“le informamos que los recursos del cliente se encuentran identificados como inembargables con base a la constancia que se adjunta.”

Constancia en la que la entidad demandada, en su numeral 5, le informa:

*“5. Las cuentas bancarias **N° 31-627224-86 CORRIENTE** cuyo titular es la **CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA**, tienen como finalidad la de recibir los recursos emitidos por el FOSYGA, a través de las **Entidades Promotoras de Salud** y posteriormente ser destinados en los servicios de salud ofertados por esta Corporación. Dichos ingresos son recibidos exclusivamente por concepto de Servicios de Salud-Cápita I Nivel Complejidad.”*

Como se observa, la entidad BANCOLOMBIA, no da respuesta concreta a lo solicitado, mostrándose renuente a informar si la entidad demandada posee o no otros productos diferentes a la cuenta N° 31-627224-86, única sobre

la cual se informó ser de carácter inembargable, y aplicar, de existir otros productos pertenecientes a la CORPORACIÓN MI IPS COSTA ATLÁNTICA, la medida de embargo comunicada.

En razón a lo anteriormente expuesto, se requerirá por última vez a la entidad BANCOLOMBIA, para que informe lo solicitado y, de ser el caso, aplicar la medida, so pena de aplicar las medidas sancionatorias que la ley establece.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, por última vez, a la entidad BANCOLOMBIA, para que, en el término improrrogable de cinco (5) días, informe a este despacho, lo siguiente:

1. Si la CORPORACION MI IPS COSTA ATLÁNTICA, NIC 802022145-3, posee o no productos diferentes a la cuenta corriente N° 31-627224-86.
2. En caso de ser afirmativa la respuesta al punto anterior, dar cumplimiento inmediato a la orden de embargo, sobre los dineros depositados en las cuentas de ahorro y demás productos financieros, diferentes a dicha cuenta, pertenecientes a esa entidad, conforme a lo comunicado mediante el Oficio Circular N° 133-2021

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, vuelva al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -



HÉCTOR MANUEL ARCÓN RODRÍGUEZ
JUEZ

